

JUZGADO VEINTIUNO CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá D. C., veintisiete de enero de dos mil veintidós

Declarativo de expropiación N° 110013103-021-2021-00277-00 (Dg).

Procede el Despacho a resolver el recurso de reposición y adopta las determinaciones concernientes al subsidiario de apelación interpuesto por la parte demandada, en contra del auto de 4 de noviembre de 2021 mediante el cual se rechazó la demanda.

FUNDAMENTOS DE LA IMPUGNACIÓN

En síntesis, considera el recurrente inconcebible que desde el auto inadmisorio de la demanda se haya solicitado la identificación de los herederos determinados los cuales se desconocen, pues los mismos de existir, no se hicieron parte en el proceso de jurisdicción voluntaria, por lo que existe de su parte imposibilidad jurídica de acreditar quienes son los herederos determinados del causante.

Leídos y analizados los argumentos elevados, el Juzgado efectúa las siguientes,

CONSIDERACIONES

Es de común conocimiento, que el recurso de reposición se encamina unívocamente a obtener que el Juzgador revoque o modifique su decisión cuando al emitirla ha incurrido en error, tal como se infiere de una diáfana exégesis de lo dispuesto por el artículo 318 del C.G.P.

Corresponde entonces determinar si es procedente o no revocar el auto que rechazó la demanda, considerando lo expuesto respecto a los herederos determinados.

Inicialmente se dirigió la demanda en contra del señor Guillermo Rian Guerrero y/o herederos determinados e indeterminados, en tal virtud, se le solicitó al demandante que además de acreditar su fallecimiento dirigiera la demanda contra los herederos determinados acreditando su calidad y dando cumplimiento a los art. 82, 85 y 87 ibidem, en lo pertinente, lo anterior debido a que el apoderado no mencionó desconocer los herederos determinados, por el contrario dirigió la demanda contra estos sin indicar sus nombres.

Pretendiendo dar cumplimiento a la causal de inadmisión nuevamente dirige la demanda en contra los herederos determinados, así:

Frente a los anterior se realiza la respectiva corrección y se dirige la demanda a los herederos determinados e indeterminados del propietario el señor GUILLERMO RUAN GUERRERO, sin embargo, frente a la solicitud de acreditación de fallecimiento, se obtuvo copia fotográfica del certificado de defunción toda vez que el señor Guillermo falleció en el exterior, mas específicamente en Estado Unidos en el estado de Maryland - Washington D. C., por lo que se imposibilita adquirir dicho certificado pues tampoco se cuenta con su fotocopia de cédula.

Por lo tanto, al demandar a los herederos determinados debió indicar su nombre, domicilio y conforme el art. 85 del C.G.P., acreditar la prueba de la calidad en que se citan; obsérvese que ni en la demanda, ni en la

subsanción se afirma desconocer si existen herederos determinados, iterase, contra estos se dirige la demanda, de tal manera que al no dar cumplimiento al requisito formal señalado, se rechazó la misma, pues fue hasta la interposición del recurso que el togado manifestó desconocer a los herederos determinados.

En este orden, considera esta Juzgado que la decisión de rechazar la demanda es acertada, por lo que mantendrá; al ser procedente a la luz de lo normado en el numeral 1° del art. 321 del C.G.P., se concederá el recurso de apelación subsidiariamente presentado y para el efecto el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: NO REVOCAR la determinación atacada de fecha 4 de noviembre de 2021, por las razones expuestas.

SEGUNDO. CONCEDER en el efecto **SUSPENSIVO** el recurso subsidiario de apelación, para ante la Sala Civil del H. Tribunal Superior de este Distrito Judicial.

Por Secretaria remítase el proceso digitalizado al Superior.

NOTIFÍQUESE,


ALBA LUCY COCK ALVAREZ
JUEZ

JUZGADO 021 CIVIL DEL CIRCUITO
El auto anterior se notificó por estado # _____ de hoy _____ a las 8 am
El Secretario, _____ OSCAR ENRIQUE ESCOBAS ESPINOSA

RAD: N° 110013103-021-2021-00277-00
Enero 27 de 2021